



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.*

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, crea en su artículo 1 la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

Mediante Decreto 86/2019, de 30 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, resultando necesario delegar alguna de las competencias de la titular de la misma en las personas titulares de los órganos de que se compone, de acuerdo con las funciones atribuidas a éstos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, las competencias de los titulares de las Consejerías podrán ser delegadas por éstos en los de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, de las Jefaturas de Servicio, así como en otros órganos no dependientes jerárquicamente de los titulares de las Consejerías, cuando razones de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. La delegación de competencias se efectuará por resolución del órgano delegante.

En uso de dicha facultad y en orden a favorecer y facilitar una eficaz y ágil gestión ordinaria de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Delegar en la persona titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias:

- a) La ordenación de la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las Resoluciones de la Consejería y de cuantos actos y disposiciones de la misma hayan de ser objeto de publicación, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.
- b) El emplazamiento a las personas interesadas y la ordenación de la remisión a los órganos jurisdiccionales de los expedientes administrativos reclamados por éstos.
- c) La autorización de comisiones de servicio y de la realización de horas y servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Secretaría General Técnica.
- d) La liquidación de indemnizaciones por razón de servicio y el reconocimiento del derecho al percibo de retribuciones por horas o servicios extraordinarios y complemento de especiales condiciones de trabajo variable y no periódico del personal adscrito a la Consejería, y que hayan sido previamente autorizadas y una vez conformadas por el respectivo titular de la Viceconsejería o Dirección General.
- e) Liquidación de contratos y devolución de fianzas definitivas y cancelación de avales depositados en garantía de contratos suscritos por la Consejería.
- f) La autorización y disposición de gastos correspondientes a los Servicios de la Secretaría General Técnica de la Consejería hasta el límite de 18.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en la letra g).
- g) La adjudicación de contratos menores correspondientes a los Servicios de la Secretaría General Técnica de la Consejería, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- h) Los informes que motiven la necesidad del contrato menor, en su respectivo ámbito material de actuación.
- i) La concesión de permisos, licencias, vacaciones y descansos compensatorios que procedan por servicios u horas extraordinarias del personal adscrito a la Consejería con la excepción de los expresamente delegados en esta materia en las personas titulares de otros órganos de la Consejería. Esta competencia podrá ser ejercida indistintamente por la persona titular de la jefatura del Servicio de Asuntos Generales y Régimen Jurídico o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de ésta, por la persona titular de la jefatura del Servicio de Contratación y Tramitación Presupuestaria.
- j) La resolución de los asuntos que a continuación se relacionan respecto de aquellas fundaciones inscritas en el registro de fundaciones docentes y culturales de interés general del Principado de Asturias cuya inscripción se pretenda en dicho Registro, en cuyos órganos de gobierno esté representada la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo a través de su titular:



- k)
- Concesión, revocación y reintegro de subvenciones.
  - Primera inscripción en el registro de fundaciones docentes y culturales de interés general del Principado de Asturias.
  - Modificación parcial o total de los estatutos.
  - Adaptación de los estatutos a la legalidad vigente.
  - Extinción.
  - Liquidación.
  - Autocontratación de patronos y patronas.
  - Retribución de patronos y/o patronas.
  - Actos de disposición sobre bienes y derechos integrantes de la dotación o directamente vinculados a la misma.
  - Reducción de dotación.
  - Depósito de cuentas anuales.

En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de la persona titular de la Secretaría General Técnica, las competencias previstas en los apartados a), b), c), d) y j) serán ejercidas por la persona titular de la jefatura del Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico y la competencia prevista en el apartado e) será ejercida por la persona titular de la jefatura del Servicio de Contratación y Tramitación Presupuestaria. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad de alguna de éstas, las competencias correspondientes podrán ser ejercidas indistintamente por la persona titular de la jefatura del Servicio de Asuntos Generales y Apoyo Técnico o por la persona titular de la jefatura del Servicio de Contratación y Tramitación Presupuestaria.

*Segundo.*—Delegar en la persona titular de la Viceconsejería de Turismo las siguientes competencias:

- a) La autorización de comisiones de servicio y de la realización de horas y servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Viceconsejería de Turismo. Esta competencia podrá ser ejercida indistintamente por la persona titular de la jefatura del Servicio de Calidad e Innovación, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad de ésta, por la persona titular de la jefatura del Servicio de Promoción, Desarrollo y Sostenibilidad Turística.
- b) La autorización y disposición de gastos correspondientes a la Viceconsejería, hasta el límite de 18.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en la letra c).
- c) La adjudicación de contratos menores correspondientes a la Viceconsejería, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- d) Los informes que motiven la necesidad del contrato menor, en su respectivo ámbito material de actuación.
- e) La aprobación de los proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa que promueva la Viceconsejería.
- f) La declaración y aprobación de las calificaciones turísticas.
- g) La concesión de autorizaciones referidas a empresas y actividades turísticas.
- h) La concesión de autorizaciones para la utilización de la imagen corporativa del Turismo de Asturias.

*Tercero.*—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio las siguientes competencias:

- a) La autorización de comisiones de servicio y la autorización de horas y servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General.
- b) La autorización y disposición de gastos correspondientes a la Dirección General, hasta el límite de 18.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en la letra c).
- c) La adjudicación de contratos menores correspondientes a la Dirección General, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- d) Los informes que motiven la necesidad del contrato menor, en su respectivo ámbito material de actuación.
- e) La aprobación de los proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa que promueva la Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- f) Las autorizaciones en obras e intervenciones que se realicen sobre los Bienes de Interés Cultural o sobre su entorno de protección y en aquellos bienes que la Ley atribuya expresamente a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, excepto aquellas restauraciones, obras y demás intervenciones que requieran informe preceptivo previo del pleno del Consejo del patrimonio Cultural de Asturias.
- g) La autorización para la realización de actividades arqueológicas.

En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de la persona titular de la Dirección General, la competencia relacionada en la letra b) será ejercida, indistintamente, por la persona titular de la jefatura del Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas y del Servicio de Protección, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural.



*Cuarto.*—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Deporte las siguientes competencias:

- a) La autorización de comisiones de servicio y la autorización de horas y servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General.
- b) La autorización y disposición de gastos correspondientes a la Dirección General, hasta el límite de 18.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en la letra c).
- c) La adjudicación de contratos menores correspondientes a la Dirección General, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- d) Los informes que motiven la necesidad del contrato menor, en su respectivo ámbito material de actuación.
- e) La aprobación de proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa que promueva la Dirección General de Deporte.
- f) La autorización o denegación de los actos de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias.
- g) La resolución de los procedimientos de autorización administrativa para la ocupación de dominio público deportivo.
- h) La inscripción de los títulos de formación, el reconocimiento de la formación, las convalidaciones de las prácticas y la compensación de áreas del Bloque Específico de los cursos de formación deportiva en período transitorio promovidas por las federaciones deportivas.
- i) La devolución de ingresos indebidos derivados de tasas o precios públicos de las instalaciones deportivas vinculadas a la Dirección General de Deporte.

En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de la persona titular de la Dirección General de Deporte, la competencia prevista en el apartado b) será ejercida por la persona titular de la jefatura del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte.

*Quinto.*—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Política Llingüística las siguientes competencias:

- a) La autorización de comisiones de servicio y la autorización de horas y servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General.
- b) La autorización y disposición de gastos correspondientes a la Dirección General, hasta el límite de 18.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en la letra c).
- c) La adjudicación de contratos menores correspondientes a la Dirección General, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- d) Los informes que motiven la necesidad del contrato menor, en su respectivo ámbito material de actuación.
- e) La aprobación de los proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa que promueva la Dirección General de Política Llingüística.

En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de la persona titular de la Dirección General de Política Llingüística, la competencia prevista en el apartado b) será ejercida por la persona titular de la jefatura Servicio de Normalización del uso de la lengua asturiana e investigación.

*Sexto.*—El ejercicio de las funciones relacionadas en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión "por delegación" seguida de la fecha de aquella y la del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que se publique.

*Séptimo.*—Las resoluciones distadas por delegación que deban ser objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* dispondrán ésta y se remitirán a la Secretaría General Técnica al objeto de ordenar su inserción.

*Octavo.*—Lo establecido en la presente resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que puedan corresponder a los órganos superiores.

*Noveno.*—La presente resolución deja sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo en ella dispuesto.

*Décimo.*—La presente resolución, que deberá ser publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, producirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Oviedo, a 10 de octubre de 2019.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2019-10830.